



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Septiembre de 2023

**NÚM. 75**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 433

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 2; se adiciona un segundo párrafo al artículo 3; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 5; se adiciona un segundo párrafo al artículo 7; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto establecer:

I. a la III. (...)

IV. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;

V. El desarrollo de herramientas digitales para facilitar los trámites y servicios; y,

VI. Promover y facilitar la participación ciudadana en la mejora regulatoria.

**Artículo 3.-** La mejora regulatoria, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Para el cumplimiento de la presente Ley, el Estado y los Municipios, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación entre sí, con autoridades del gobierno federal, con otros estados, así como con el sector social y privado, en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

**Artículo 5.-** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:

I. a la XIV. (...)

- XV. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal;
- XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia; y,
- XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

**Artículo 7.-** El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico de la Entidad responda al objeto y principios de la presente Ley.

El sistema deberá coordinarse con la Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

**Artículo 8.-** El Sistema se integrará y contará con los siguientes órganos:

I. (...)

- II. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipal; y,
- IV. La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. HUGO ANAYA ÁVILA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).